



# Trabajo

Bogotá D.C., Colombia,

## CÍRCULAR 0093

**PARA:** MINISTERIOS, ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, EMPLEADORES PÚBLICOS Y PRIVADOS, OPERADORES DE LA PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACIÓN DE APORTES - PILA, Y DEMÁS ACTORES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

**DE:** MINISTERIO DEL TRABAJO

**ASUNTO:** COTIZACIONES POR PERIODOS INFERIORES A UN MES - LEY 2466 DE 2025 - Reforma Laboral

**FECHA:** 01 SEP 2025

El Ministerio del Trabajo se permite informar que en atención a lo dispuesto en la Ley 2466 de 2025 "*Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales para el trabajo decente y digno en Colombia*" se introdujo en el ordenamiento jurídico colombiano un esquema de cotización flexible al Sistema de Seguridad Social, que permite efectuar aportes a pensión, Riesgos Laborales y a Caja de Compensación Familiar por períodos inferiores a un mes, para aquellos trabajadores que devengan ingresos inferiores a un salario mínimo legal mensual vigente.

En materia de salud, este tipo de trabajadores pueden permanecer afiliados en el régimen subsidiado o como beneficiarios de los regímenes contributivo, especial o exceptuados.

La medida armoniza con lo previsto en la Ley 2381 de 2024 particularmente en el Capítulo V - Cotización por días o por semanas, cuyo artículo 27 establece:

Ministerio del Trabajo

Sede administrativa

Dirección: Carrera 7 No. 31-10

Pisos: 3, 5, 8, 9, 10, 12, 17, 18, 19, 20,

Atención presencial

Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita,

desde teléfono fijo:

018000 112518

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



**"ARTÍCULO 27. COTIZACIÓN POR PERÍODOS INFERIORES A UN MES, POR DÍAS O POR SEMANAS.** En la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral de los(as) contratistas o trabajadores(as) dependientes que se encuentren vinculados laboralmente por periodos inferiores a un mes o por días, en virtud de un trabajo a tiempo parcial, o de los(as) trabajadores(as) independientes que perciban un ingreso mensual inferior a un (1) smlmv, la cotización se realizará de acuerdo con la reglamentación existente en la materia o la que expida el Gobierno nacional..."

Así las cosas, informamos que, para el pago de aportes de tiempo parcial de los cotizantes dependientes, los aportantes pueden utilizar en la **Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA**, el tipo de cotizante "51- Trabajador de tiempo parcial", caso en el cual, la plataforma de los Operadores de Información de acuerdo con los días reportados en el mes, liquidarán por semanas la cotización a pensiones y a Caja de Compensación Familiar de la siguiente manera:

Número de días cotizados	Número de Semanas	Ingreso Base de Cotización
Entre 1 y 7 días	1 Semana	Un cuarto de un salario mínimo legal mensual vigente
Entre 8 y 14 días	2 Semanas	Dos cuartos de un salario mínimo legal mensual vigente
Entre 15 y 21 días	3 Semanas	Tres cuartos de un salario mínimo legal mensual vigente
Entre 22 y 30 días	4 Semanas	Un salario mínimo legal mensual vigente

La cotización al Sistema General de Riesgos Laborales se deberá realizar por el periodo mensual de 30 días.

Respecto a la cotización a tiempo parcial de los trabajadores independientes, el Ministerio de Salud y Protección Social, se encuentra tramitando el acto administrativo que ajuste la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA para permitir el recaudo de aportes a Pensión, Riesgos Laborales y Caja de Compensación Familiar de esta población.

Ministerio del Trabajo

Sede administrativa

Dirección: Carrera 7 No. 31-10

Pisos: 3, 5, 8, 9, 10, 12, 17, 18, 19, 20,

Atención presencial

Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita,

desde teléfono fijo:

018000 112518

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



# Trabajo

0093

En virtud de lo anterior, hacemos un llamado a todas las entidades involucradas en la operación del sistema —administradoras del régimen de prima media y de ahorro individual, administradoras de riesgos laborales, empleadores, operadores de información, cajas de compensación y demás actores del sector— a que adopten y promuevan activamente el uso de este mecanismo de **cotización flexible**, conforme con lo previsto en la Ley 2466 de 2025 y las disposiciones reglamentarias que expida el Gobierno nacional para su desarrollo e implementación.

Atentamente,

  
**Antonio Eresmid Sanguino Páez**  
Ministro del Trabajo

01 SEP 2025

Funcionario/contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Lina María Gutiérrez	Contratista - Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones	
Revisó:	Carlos Humberto Vásquez Zamorano	Subdirector de Pensiones Contributivas	
Revisó:	Soraya Pino Canosa	Directora de Pensiones y Otras Prestaciones	
Aprobó:	Camila Andrea Bohórquez	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó:	Iván Daniel Jaramillo Jassir	Viceministro de Empleo y Pensiones	

Ministerio del Trabajo

Sede administrativa

Dirección: Carrera 7 No. 31-10

Pisos: 3, 5, 8, 9, 10, 12, 17, 18, 19, 20,

Atención presencial

Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita,

desde teléfono fijo:

018000 112518

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)